

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00469-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que fue allegado aviso de apertura del proceso de Reorganización de la CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito que anuncia la apertura al proceso de reorganización de la demandada CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S., el cual fue aportado por el señor OMAR ANTONIO GALVIS VILLEGAS, quien actúa en calidad de PROMOTOR, este Despacho procede a informar que, NO resulta procedente ACCEDER a lo peticionado, por cuanto, el trámite del que conoce esta judicatura es de naturaleza DECLARATIVA, por ende, no se encuentra comprendido dentro de los asuntos que deben ser remitidos y resueltos por el juez de concurso al interior de la reorganización.

Lo anterior en consideración a que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que:

*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión**, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”*

No obstante lo anterior, este Despacho dispone por Secretaría comunicar a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bucaramanga, además de lo antes señalado, que el proceso declarativo de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA del radicado no cuenta con medidas cautelares vigentes o que deban ser puestas a disposición del juez de concurso.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a cumplir las órdenes dispensadas en autos del 02 de septiembre de 2019 y del 09 de marzo de 2020. Se advierte a la parte actora que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes ordenado, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 # 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 005, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 26 de enero de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f567b6642f14a491c1b416069568f9f3bcb6c842c6a2a037a44dda053fb02ec**  
Documento generado en 25/01/2021 05:18:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**